

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 184.

La Comisión provincial, en sesión de 26 del corriente, acordó anunciar la vacante de las dos plazas de médicos auxiliares de nueva creación en el Hospital, conforme al nuevo Reglamento.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el primero de Junio próximo.

Las oposiciones se verificarán al quinto día de haber terminado dicho plazo.

Lo que se publica en este periódico oficial para su publicidad.

Oviedo 28 de Mayo de 1874. — El Gobernador, Daniel Valdés.

Circular núm. 185.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Juan Valdés y Fanjúl, hijo de don José, vecino de San Julian de Box, en este concejo, cuyas señas á continuación se espresan.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandante de la Guardia Civil, Inspector de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Señas.

Edad 19 años: estatura 5 piés: pelo rubio; color bueno: ojos blancos: nariz regular: barba lampiña.

Oviedo Mayo 25 de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 31 de Octubre de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente;

Castaño, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de las órdenes espeditas por el Ministerio de la Gobernación por las que, de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado se aprueban los acuerdos de este Cuerpo provincial por los que fueron declarados soldados los mozos Nicolás Lopez Muñoz y Benigno Santóña, quintos del reemplazo de 1872 por los cupos de Avilés y Llanes, desestimándose en su consecuencia los recursos de alzada contra los mismos interpuestos.

Igualmente quedó enterada de la orden del Ministerio de la Gobernación, por la que, de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se declara improcedente el acuerdo del Gobernador de esta provincia suspendiendo el adoptado por esta Comisión respecto á la validez de las elecciones municipales de Oviedo y á la capacidad de los electos, sin perjuicio del fallo que dicten los Tribunales de Justicia.

Asimismo quedó enterada la Comisión de la orden espedita por el espresado Ministerio por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado á José Antonio Lopez y Lopez, quinto del reemplazo de 1872 por el cupo de Villayon y se le declara exento del servicio, entrando á reemplazarle el mozo á quien corresponda acordándose que pase el Negociado á los efectos oportunos.

Se aprobó la distribución de fondos, propuesta por la Contaduría, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes próximo, importante 66.932 pesetas 81 céntimos, acordándose que se publique en el *Boletín Oficial*.

Venciendo el día 16 del mes próximo el octavo semestre para la amortización y pago de intereses de las acciones del empréstito contratado para los gastos de enganche del Batallón de voluntarios «Cazadores de Cova-

donga.» se acordó anunciar en el *Boletín Oficial* que el espresado día tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputación el sorteo de las 44 acciones que deben amortizarse.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Parres se acordó autorizar al Director de caminos que puse á dicho concejo para la revision de varias obras.

Se aprobó la cuenta de los bagages servidos por administracion en el concejo de Avilés durante el primer trimestre del corriente año económico; acordándose que se espida libramiento por las 163 pesetas 50 céntimos á que asciende.

Igualmente fué aprobada la de los suministrado en el canton de Siero durante el propio período; acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 795 pesetas 75 céntimos á que asciende.

Asimismo fué aprobada la de los servidos en el canton de Villaviciosa en el primer trimestre del corriente año económico; acordándose que se espida libramiento por las 275 pesetas 25 céntimos á que asciende.

En atención á que el Ayuntamiento de Llanera ha satisfecho la cantidad de 1000 pesetas á cuenta de su débito á fondos provinciales, se acordó suspender por 15 días el apremio que le fué espedido, previo el pago de dietas al comisionado.

Enterada la Comisión de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia pidiendo se le manifieste si en las cuentas de ingresos y gastos municipales del concejo de Pravia, correspondientes á los años 1865 á 71 inclusive, aparece, si los montes llamados de Santa Catalina de Llanos, de Gera de la Forca y Cancelona, pertenecientes á los vecinos de Agones, han sido arrendados ó arbitrados y si han satisfecho al Estado el 20 por 100 de propios; examinadas dichas cuentas; se acordó contestar en sentido negativo.

Se aprobaron las actas de recepción de las obras ejecutadas en el puente

de Eirelo, Bao de Amarelo, de Aguilon y camino del muelle, en el concejo de Castropol, importantes en junto 1464 pesetas; acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad, si bien compensándose con lo que el Ayuntamiento adeuda á los fondos provinciales.

De conformidad con lo propuesto por el Director de caminos, se acordó devolver al Ayuntamiento de Llanes, la certificación de los trabajos ejecutados en el camino de Posada á Onís y trozos de 1.º, 2.º y 8.º á fin de que se subsanen las diferencias que se notan en la misma y se firme por el Secretario la espedita por el mismo, de cuyo requisito carece.

Se acordó reclamar del Alcalde de Quirós copia del acuerdo sobre inversion de la cantidad que le fué concedida para caminos vecinales, así como el dictámen del diputado por el distrito, á fin de dar al espediente la tramitación oportuna.

Habiendo trascurrido el plazo señalado al Ayuntamiento de la Rivera de Arriba para la devolucion de documentos referentes á las cuentas del año económico de 1863 á 64; y al de Grandas de Salime para los relativos á las de 1863, 64 y 64, 65, se acordó «percibirles para que lo verifiquen dentro el plazo de ocho días.

Dada cuenta de una instancia producida por D. Manuel del Corro, vecino de esta ciudad, manifestando que habiendo otorgado escritura de fianza por valor de 6549 reales que alcanzaba deber al Hospicio provincial por resto del arrendamiento de los baños de Fuen Santa de Nava en los años de 1857 al 60, y que hallándose cancelada dicha cuenta solicita se ordene al Director del Hospicio se le devuelva la escritura de fianza y se formalice la de cancelacion; visto el informe del Director segun el que resulta exacto lo espuesto por el interesado; se acordó autorizar al espresado Director para la devolucion de la escritura de fianza y otorgar la de cancelacion, siendo á cargo del Tesoro el pago de

os gastos que con tal motivo se originen.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Gozon solicitando se levante el apremio que le fué espedido por su débito á los fondos provinciales, esponiendo en su apoyo varias consideraciones que estensamente detalla: vistos los antecedentes: se acordó contestarle que sino puede hacer frente á sus obligaciones con los ingresos que establecen los arts. 129 y 130 de la ley municipal, teniendo presente que el repartimiento ha de ser general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion de los medios ó facultades de cada uno por tanto no debe circunscribirse á la riqueza territorial y que los recargos sobre las cuotas de tarifa de la contribucion industrial pueden elevarse hasta el 30 por 100 conforme á la base 4.ª del apéndice letra B. de la ley del Presupuesto de ingresos de 1872-á 1873 que está vigente, segun se manifestó en circular de la Comision publicada en el «Boletin» de 11 de Julio último, espedido tiene el camino de acudir al Poder legislativo pidiendo las reformas que considere oportunas, y en último extremo pedir la supresion del Ayuntamiento y su agregacion á cualquiera de los limitrofes; y que en cuanto á levantar el apremio, que ingresando en Depositaria el 20 por 100 de su deuda ó sean 2633 pesetas se suspenderá aquel por un mes en el concepto de que desplegará el mayor celo para ir amortizando su crecido descubierto.

Habiendo trascurrido el plazo por el cual se suspendió el apremio contra varios Ayuntamientos sin que hubiesen pagado su débito á los fondos provinciales, se acordó dar orden para que continúen los comisionados que se nombraron para los concejos y con las dietas que á continuacion se expresan:

Piloña.—D. Juan Sanchez, 7 pesetas 50 céntimos.

Gijón.—D. Antonio Fernandez, 7 pesetas 50 céntimos.

Salas.—D. Victoriano Rodriguez, 7 pesetas 50 céntimos.

Lena.—D. Silverio Fernandez Miranda, 7 pesetas 50 céntimos.

Habiendo asimismo trascurrido el plazo que se concedió á diferentes Ayuntamientos para el pago de sus débitos á los fondos provinciales; se acordó espedir apremio contra los concejales de los que á continuacion se expresan y nombrar comisionados á las personas que tambien se mencionan.

Bimenes.—D. Benito Fernandez, 3 pesetas, 75 céntimos.

Cabrales.—D. Pedro Rivero, 5 pesetas.

Carreño.—D. Valentin Garcia, 7 pesetas 50 céntimos.

Regueras.—D. José Maria Valdés, 3 pesetas 75 céntimos.

Santa Eulalia de Oscos.—D. José Monteserin, 3 pesetas.

San Tirso de Abres.—El mismo, 3 pesetas.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, Secretario.

SANIDAD MARÍTIMA.

Se reproduce la orden-circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 25 de Abril de 1867.

Gaceta.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 5.º

Aproximándose la época cuarentenaria, esta Direccion general se cree en el deber de dirigirse á V. S. haciéndole algunas observaciones acerca de las medidas que deben adoptarse para que el importante servicio de los puertos y lazaretos se llene con la exactitud y pureza que exige é imperiosamente reclama el buen nombre de los empleados de la Sanidad pública de España.

No basta cumplir estrictamente con las leyes y Reales disposiciones vigentes en materia de Sanidad marítima; es necesario que los empleados del ramo se conduzcan en el desempeño de su cargo con la mesura, la prudencia y el celo que es innato en un pais culto y civilizado.

Sucesos recientes, reclamaciones y quejas que por diferentes conductos han llegado á conocimiento de este centro directivo, han venido á demostrar que el sistema que se observa en los lazaretos especialmente no obedece ni á las reglas por la ley establecidas, ni mucho menos á las necesidades del comercio enlazadas tan directamente á los intereses del Tesoro. Este estado de cosas no puede continuar, y la direccion general que conoce el mal se apresura á indicar á V. S. que toda vigilancia es poca cuando se trata de extirpar abusos y de concluir con añejas y perjudiciales prácticas que favoreciendo poco á los empleados de Sanidad perjudican muchísimo al servicio público. A evitar en lo porvenir la reproduccion de hechos, que á ser ciertos y estar justificados merecerian un castigo ejemplar, se dirigen todos los esfuerzos de esta Direccion.

Siendo V. S. el Jefe superior de la Sanidad en esa provincia, es el único que puede, á fuerza de celo y perseverancia, cortar de raiz cuantos abusos puedan cometerse por los empleados del ramo; V. S. puede prestar un gran servicio al Gobierno, si fijando especialmente su atencion, se dedica durante la próxima estacion cuarentenaria á visitar los puertos y lazaretos de su territorio: no basta dictar medidas, conminar con penas, ni exigir multas por faltas en el cumplimiento de un servicio; es necesario estudiar dónde está, dónde pueda existir el mal, y extirparlo sin tener consideraciones de ningun género: es indispensable no fiarse ni de las protestas de los empleados, ni de las manifestaciones interesadas de los Capitanes, patrones y na-

vieros; es preciso, pues, revestirse de un carácter inflexible, y castigar con severa mano las faltas en donde quiera se hallen.

De este modo conseguiremos, al paso que se cumple con tan altos deberes, resguardar el litoral de la invasion de enfermedades epidémicas, que como el año último no afligirán al pais ni diezmará nuestra poblacion, como desgraciadamente ha sucedido en los principales pueblos de Europa y América.

A conseguir este feliz resultado me dirijo hoy á V. S., y para que tenga ese Gobierno una pauta á que pueda ajustar sus disposiciones, esta Direccion, visto el proyecto de reglamento general de Sanidad marítima sometido á la resolucion superior por el Consejo de Sanidad del Reino, le recomienda la adopcion de las siguientes reglas:

1.ª No se dará entrada á ningun buque nacional ó extranjero que no presente patente limpia visada por nuestro Agente consular en el puerto de donde proceda; ó el de una nacion amiga, si no existiese representante español.

2.ª Los Directores especiales de Sanidad de los puertos exigirán además de la patente el rol, y si fuese preciso examinarán tambien el cuaderno de bitácora para conocer las vicisitudes y accidentes ocurridos á bordo durante la travesía.

3.ª Si á pesar de presentar los Capitanes ó patrones la patente limpia, y de la visita de aspecto no resultase haber peligro para la salud pública, se procederá á la visita de tacto, admitiéndose desde luego á libre plática el buque, si de este segundo reconocimiento resultasen los pasajeros y tripulantes en perfecto estado de salud.

4.ª Si el buque proceda de un punto declarado súcio, notoriamente comprometido ó sospechoso, entonces será despedido para los lazaretos súcios ó de observacion, de conformidad con las órdenes circuladas al efecto.

5.ª En los puertos habilitados para hacer la observacion, los buques de procedencias notoriamente comprometidas ó sospechosas, se ejercerá la mas esquisita vigilancia por el Médico encargado de las visitas diarias, y por los celadores y guardias de Sanidad.

6.ª Los Directores de Sanidad de los puertos serán responsables del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

7.ª En los lazaretos procurará V. S. que en los departamentos súcios haya por lo menos dos salas con separacion para cada clase de enfermedades, y además un departamento de convalecientes. En el [sospeso] habrá una sala habilitada para las enfermedades comunes y accidentes desgraciados que puedan ocurrir en el mismo departamento.

8.ª Los lazaretos estarán bien

alumbrados de noche, así en su interior como en la bahía y fondeaderos.

9.ª No permitirá V. S. que ningun empleado de lazareto tenga giro ni haya especulaciones mercantiles: si llega á su noticia que alguno se ocupa de asuntos de comercio dispondrá V. S. que cese en el acto, dando cuenta á esta Direccion general para la resolucion que corresponda.

10. Hasta 20 dias despues de haberse hecho á la vela el último buque cuarentenario de un lazareto, no podrá salir de su recinto ningun empleado. Su ausencia no podrá durar mas de 15 dias, previa autorizacion de V. S.

11. Por ahora, hasta que otra cosa no se determine, deberá permanecer el Director en el departamento limpio y de observacion, y el Médico se encerrará en el súcio, visitando diariamente á todas las personas que hagan cuarentena inclusa la tripulacion y los pasajeros que la practiquen en los buques que están en el radio súcio. Por mañana y tarde pasará visita á las enfermerías.

12. Será obligacion del Médico dirigir los espurgos y demás operaciones sanitarias del departamento súcio con arreglo á las disposiciones del Director, á quien dará parte diario de dichas operaciones, del movimiento de las enfermedades y de las demás ocurrencias de aquel departamento. El Director visitará á las personas que estén en el departamento de observacion.

13. Será obligacion del Médico llevar un diario de las enfermedades del departamento súcio, detallando la historia de los padecimientos de los cuarentenarios. Tambien practicará las autopsias de los cadáveres de los individuos que fallezcan en su departamento consignando su resultado á continuacion de la historia de su enfermedad.

14. Para dar entrada á los buques así en los puertos como en los lazaretos practicará la visita el Director, acompañado del Médico de naves, del Secretario y del Intérprete, haciendo al Capitan previamente las preguntas siguientes:

1.ª Si se somete á las leyes y reglamentos sanitarios de España: contestado afirmativamente por el Capitan del buque, se continuará el interrogatorio.

2.ª Su nombre, apellido, patria ó naturaleza.

3.ª El nombre de la embarcacion, su bandera, su procedencia, el número de toneladas que mide y su cargamento.

4.ª A quién viene consignado, el tiempo empleado en el viaje, el número de sus tripulantes y si son los mismos que tomó en el puerto de partida.

5.ª El número de pasajeros si los lleva, el estado de salud de estos y los tripulantes, si trae algun enfermo, y en caso afirmativo exigirá el certificado del Facultativo del puerto de

partida ó del Médico del buque si hubiere enfermado durante el viaje.

6.º El estado de salud del puerto de salida y de los demas en donde hubiere hecho escala ú arribada forzosa.

7.º Si ha tenido novedad durante el viaje ó la travesía, si la tiene en aquel momento, y en qué consiste; si ha tenido roce ó comunicacion con algun buque, dónde y con que motivo.

8.º A dónde se dirigía, en que consistió la comunicacion y cuanto tiempo duró.

9.º Si ha recogido algun objeto flotante en la mar, si lleva patente, y si ha cumplido con lo prevenido por los reglamentos en órden á la policia higiénica y sanitaria de travesía etc. etc. A continuacion de ser contestadas estas preguntas, se practicará la visita de aspecto de que trata la regla 3.º de esta circular.

15. El resultado de la visita se consignará por escrito, anotando á continuacion toda la historia del buque hasta que salga de lazareto.

16. Destinado un buque al Departamento que corresponda, y una vez terminada la visita se le recogerá la patente y se le examinarán el rol, el manifiesto y el diario de bitácora; y acto continuo se embarcaran en él dos guardas de salud, quienes permanecerán á bordo hasta que la nave se despida del lazareto, acordando entre sí un turno para las horas de vigilancia y de descanso.

Los guardas no consentirán que se desembarque persona ni efecto alguno sin permiso del Director del lazareto, practicarán ó ayudarán á practicar las medidas higiénicas que se ordenen al buque, y darán parte inmediato de cualquier novedad que en el mismo ocurra.

17. A los buques cuarentenarios se les hará descargar las armas de fuego, pólvora, enfermos, pasajeros, equipajes y efectos mencionados en el art. 41 de la ley, y todos los animales que existan en el buque.

De todo se tomará razon de su entrada en el lazareto, haciéndolo con la debida distincion para cada buque.

18. A las personas que desembarquen se les facilitarán los medios necesarios para asearse.

Inmediatamente se fumigarán los equipajes de la tripulacion y pasajeros ventilándolos á continuacion por término prudente, y devolviéndolo verificada esta operacion á los interesados.

La ropa blanca despues de fumigada, se lavará y se colará.

19. La cuarentena que deban purgar los buques arribados sin novedad se empezará á contar desde la hora en que haya fondeado en su consigna respectiva.

Si durante la cuarentena ocurriese novedad sospechosa á la tripulacion ó pasejeros que se hubiesen quedado á bordo, se desembarcará el enfermo y pasará el buque al departamento sú-

cio, y desde que fondee en su respectiva consigna se contará la cuarentena.

20. Al ponerse el sol, á la señal que dé la campana del lazareto, todos los buques cuarentenarios sin escepcion amarcarán su lancha á la boya del ancla y coigarán sus botes y canoas, manteniéndose en esta disposicion hasta el amanecer.

21. Para la duracion de las cuarentenas los Directores se atenderán á lo dispuesto en el cap. 8.º de la ley de Sanidad vigente.

22. Dos Médicos visitarán diariamente los buques cuarentenarios, dispondrán las ventilaciones, baldeos, espulgos, fumigaciones y demás medidas convenientes; se enteran de la calidad de los alimentos y bebidas, del régimen de vida de los tripulantes y darán los consejos más adecuados para la mejor salubridad de la embarcacion y salud de las personas.

23. Las operaciones sanitarias respecto á los géneros y efectos del cargamento no mencionados en la regla 17 se verificarán abriendo las escotillas.

24. Del mismo modo se ventilarán el algodón, el hilo, el lino, el cañamo en rama si no hubiese ocurrido accidente á bordo durante la travesía ni durante la cuarentena. En caso contrario se desembarcarán dichos géneros y serán expurgados en el lazareto.

25. A la correspondencia oficial y de los particulares se le dará curso despues de ventilada por espacio de dos horas en un tinglado. En este tiempo se cambiarán ó fumigarán las cajas, balijas etc., que la contenga. Queda abolida la práctica de taladrar y de pasar por vinagre los pliegos, cartas etc.

26. El expurgo de la correspondencia pública se hará siempre á presencia del Director del lazareto, pudiendo asistir á la operacion los empleados de la Administracion de Correos.

27. Verificado el expurgo, reembarcado el cargamento, terminada la cuarentena, rehabilitado el buque y satisfechos los adeudos sanitarios con arreglo á la tarifa que deberá estar expuesta en el sitio conveniente, se devolverá la patente al Capitan ó patron, expresando en el refrendo la cuarentena que haya pasado el buque y del expurgo que hubiese sufrido su cargamento. Estas circunstancias se expresarán también en el certificado de cuarentena que por separado se librará al Capitan. De este certificado quedará copia en en el expediente del buque.

28. Se prohíbe á los empleados recibir cantidad alguna de los Capitanes, patrones ó consignatarios de los buques cuarentenarios. No se les cobrará más que los gastos de lazareto que se hallen legalmente establecidos.

29. El empleado que infrinja la regla anterior perderá el destino y se-

rará sometido al Tribunal ordinario, segun las circunstancias del caso.

30. En la Direccion de los lazaretos habrá un libro foliado con suficiente número de hojas selladas y rubricadas todas por el Gobernador de la provincia, en el cual consignarán los Capitanes de los buques en su idioma como la conducta que han observado con ellos los empleados del lazareto; si les han exigido alguna cantidad; por qué concepto, y finalmente si han quedado ó no satisfechos de la galanteria y amabilidad con que fueron recibidos y tratados. El Director del lazareto es responsable de la falta de una sola manifestacion, puesto que al finalizar cada cuarentena, ó cuando el Gobernador de la provincia lo crea necesario, girará una visita, examinará el libro y hará las confrontaciones que considere convenientes para cerciorarse de la exactitud del libro. Los cuarentenarios que lo deseen tambien podrán hacer sus manifestaciones, no pasando de tres por cada buque.

31. Diariamente darán los Directores de los puertos y de los lazaretos un parte expresivo del movimiento de buques, y mensualmente un resumen general de la expresion de los derechos sanitarios que ha devengado, número de toneladas y bandera, etc.

32. Los partes á que se refiere la regla anterior se darán por duplicado al Gobernador de la provincia respectiva, que lo remitirá inmediatamente á esta Direccion.

33. El Director del lazareto tiene la obligacion de reconocer por sí ó acompañado de Médico del ramo, todos los artículos del consumo, como estando facultado para arrojar á la mar los que no estén frescos y sanos.

Penetrado V. S. de la gran importancia que tiene para el mejor servicio de sanidad la fiel observancia de las presentes reglas, queda encargado de hacer que se cumplan en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 25 de Abril de 1867.—El Director general, José Maria Róden-s.—Sres. Gobernadores de las provincia, marítimas

SOCIEDAD DEL TIMBRE.

Depósito de Oviedo.

RELACION de los efectos timbrados sus- traídos del Depósito y espenduría de Cangas de Onis á cargo del Administrador de Rentas D. Angel Gonzalez Blanco, por la partida carlista al mando del cabacilla Faes, en la noche del 23 del actual, y cuyos efectos quedan anulados y fuera por tanto de la circulacion.

Papel Sellado.

- 5 pliegos del Sello 1.º números 1845 al 1849.
- 1 id. id. 2.º 1.047.
- 16 id. id. 4.º 3.276 al 3291.
- 15 id. id. 5.º 9476 al 9490.
- 43 id. id. 6.º 26.701 al 26.743.
- 150 id. id. 8.º 23.001 al 23.150.
- 125 id. id. 9.º 85.676 al 86.725-86.751 al 86.776-96.876 al 96.900 96.951 al 96.975.

- 175 id. id. 10.º 148.026 al 148.075-148.101 al 148.200-180.001 al 180.025.
 - 200 id. id. 11.º 322.501 al 322.600-322.602 al 322.651-322.676 al 322.725.
 - 500 id. id. de Oficio.
- Oviedo 27 de Mayo de 1874.—Ramon M. de Labra.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

D. Pedro Farias, Juez municipal de esta villa y accidental del partido de Gijon.

A los señores Jueces del partido municipal, guardia civil y demas agentes de la policia judicial, hago saber: que en causa que instruyo por delitos de desórdenes públicos y allanamiento de morada contra José Margolles Valdés y otros de esta vecindad, he dispuesto llamar por edictos en los periódicos oficiales á Genaro Alvarez y Perez, de estado casado, de veinte y dos años, jornalero, vecino de esta villa, calle de Comunero, número cincuenta y tres; y Francisco Fernandez y Diaz, de diez y nueve años de edad soltero, de oficio som brerero y vecino de esta villa, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta» comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijon á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Farias.—Por su mandado, Estéban R. Cienfuegos.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Molina, Mayoral del coche de la línea de Sama de Lingeo á esta ciudad y cuyas demas circunstancias se ignoran para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias que principián á contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia con el fin de que pueda ser inculgado en la causa que se le sigue por imprudencia temeraria, pues así lo tengo estimado por providencia de veinte y uno del actual.

Dado en Oviedo á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—Por mandado de su señoria, B. Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Cándido Santiago y Berdasco, del vecino Cadollo, parroquia de Barcia en este término municipal, para que al término de treinta días se presente en este Juzgado á fin de practicar con él varios careos el día tres de Julio próximo á las once de sumañana, en la causa que contra él y otros se sigue sobre robo de efectos en las oficinas del Ayuntamiento de esta villa; apercibido que de no comparecer en el término espresado le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo acordé en providencia del día de hoy dictada en dicha causa, por no haberse podido averiguar su paradero.

Dado en Luarca y Mayo veinte de mil ochocientos setenta y cuatro. = Prudencio Fernandez Pello. = Por mandado de su señoría, José Alvarez Rayon.

Juzgado de primera instancia de Rivadeo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por la cual administra justicia.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á don Manuel Osorio del lugar de Arquide, parroquia del Trobo, Tomas Diaz de Moya, y Manuel Fernandez Alvarez, del lugar de Coto de Lamas, los tres del Ayuntamiento de Fonsagrada, don Manuel Cancelos de Rego de Taramunde, don Felipe Maria Marqués, su sobrino y ahijado; otro don Felipe Marqués; Luis Rico (a) Borreiro, los tres de la parroquia de Villa boa, y cuyas señas se espresan á continuacion, Rogelio Tosinil, José Loredo y demas que en número de catorce á quince hombres componian la partida carlista que en la tarde del once de Abril último estuvieron en la parroquia de Conforto, para que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de las provincias de Lugo y Oviedo, se presenten en la cárcel de este partido, á prestar declaracion en la causa que se les sigue, apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley pro-

visional de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares é individuos de policia judicial que en el caso de ser habidos todos ó algunos de los procesados, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en la villa de Rivadeo á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Camilo Quiroga. = De mandado de su señoría, Manuel Cortés.

Señas del D. Felipe Maria Marqués.

Estatura alta, cara redonda, pelo canoso, barba poblada, color bueno, edad setenta años: viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño, sombrero negro á la cabeza y calza borceguies.

Id. del Felipe Marqués.

Estatura regular, cara redonda, ojos de viruelas, barba lampiña, edad unos veinte años: viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño basto, sombrero y calza borceguies.

Id. del Luis Rico.

Estatura regular, barba poblada, de cincuenta años de edad; viste de paño basto y calza zapatos de cuero.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

D. Pedro Farias, Juez municipal de esta villa y accidental del partido de Gijon.

A los Señores Jueces del partido, municipales, guardia civil, y demas agentes de la policia Judicial, hago saber: que en causa que instruyo contra Feliciano Diaz y Meana, conocido por Pacunolo, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero de veintey un años de edad, he dispuesto convocarle á medio de edictos en los periódicos oficiales, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y secretario del infrascrito, á evacuar una diligencia en asunto criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo la captura y remision á este Juzgado de dicho individuo, cuyas señas se insertan á continuacion.

Asi lo tengo mandado en causa que contra el mismo instruyo por alteracion del orden público y disparo de arma de fuego.

Dado en Gijon á veinte y cua-

tro de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Pedro Farias. = Por su mandado, Estéban R. Cienfuegos.

Señas.

Estatura cinco pies, grueso de cuerpo, carilargo, hoyoso de viruelas poco perceptibles, color moreno, ojos claros, nariz regular, pelo castaño oscuro, balbucea para hablar, y le dan accidentes de vista de artesano y lleva la cara afeitada.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José Maria Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado se sigue causa de oficio contra los jóvenes Cándido Llantero, hijo de Francisco (a) Tubico, vecino de Sama, Manuel Gonzalez Tuñin, huérfano de padre que vive con el padrastro en el término de Carbayo de la parroquia de Ciaño, y Constantino Martinez, huérfano de padres, natural de Labiana, operarios que eran en las minas de Arnao, por lesiones á José Garcia Pola, en la que dicté providencia mandando, en virtud á su ignorado paradero, llamarles por la presente requisitoria, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, comparezcan en este Juzgado, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados reveldes y se procederá á lo que haya lugar.

Por tanto en nombre de la Nacion encargo á los señores Jueces, especialmente al de Labiana á cuyo distrito pertenecen, demas autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á su captura siendo habidos y remesa á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Avilés á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = José Maria Noriega. = Por mandado de su señoría, Simon de Barañano.

Parte no oficial.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL de Langreo, en Asturias.

La Junta general ordinaria de esta compania tendrá efecto, en virtud de segunda convocatoria, el dia 24 del corriente.

Para la extraordinaria que de-

bia tener lugar el mismo dia, lo cual no puede verificarse por ser insuficiente el número de acciones depositadas, se hace la segunda convocatoria prevenida en los Estatutos, y se celebrará el 30 de Junio á la una de la tarde, resolviéndose en ella sobre la prolongacion del camino y aceptacion de los pliegos de condiciones del Gobierno.

Se convoca otra Junta general extraordinaria para el citado dia 30 de Junio, con objeto de tratar de la construccion de un Tranvia de alambre en direccion á la Justa y Peñarubia.

En su consecuencia podrán hacer nuevos depósitos de acciones hasta el 22 de Junio; pero solo serán válidos para tratar del nuevo ramal ó Peñarubia, los que se verifiquen antes del dia 16 del propio mes.

Madrid 17 de Mayo de 1874. = Por acuerdo del Consejo de Administracion, El Secretario, Aurelio Rico.

El dia 11 de Junio y hora de las doce de su mañana, se vende á voluntad de su dueño, una finca á labor sita en el cellero de Foncalada, arrabal de esta ciudad, de 1 y 1/4 dia de bueyes de 1.ª calidad, que lleva Juan Gonzalez (a) Villortero; linda al Norte, Sur y Oeste bienes de los herederos de don Restituto Mata y Este con cerca que la divide. Esta finca tiene un riesgo de aguas.

La venta será en el despacho del Procurador don Jovito Rivero, calle de la Tabona, núm. 1, principal, donde se hallan de manifiesto las condiciones. (3a)

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.